

Sexta.—El precio de emisión de los pagarés será del ciento por ciento de su valor nominal.

Séptima.—Las comisiones, que abone la Sociedad prestataria serán las siguientes: dos coma veinticinco por ciento sobre el importe total del préstamo, pagadera de una sola vez, incluyendo gastos de emisión, impuestos suizos, gastos de imprenta, legales y diversos. Comisión por pago de intereses: cero coma veinticinco por ciento sobre el importe de los intereses satisfechos. Comisión por amortizaciones del principal: cero coma veinticinco por ciento sobre el principal amortizado. Otros gastos: Los conexos con la operación que no excedan de quince mil francos suizos.

Octava.—El pago de los intereses, amortizaciones y demás gastos a que dé lugar esta operación de préstamo se efectuará a través del «Bank Leu, Ltd.», de Zurich, designado como pagador principal.

Novena.—El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho préstamo y de la garantía estatal será la ciudad de Zurich, en Suiza.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Hacienda, por sí o por la autoridad en quien delegue, para ratificar o determinar respecto de aquellas que todavía no lo han sido, en el día más próximo posible al de formalización de la operación financiera reseñada, las características definitivas de la misma, conforme a las condiciones más favorables existentes en dicho momento. Igualmente, en la misma forma podrá suscribir, en nombre del Gobierno español, cuantos documentos pudieran ser necesarios para materializar la garantía estatal.

La prestación del aval del Tesoro producirá la obligación de la Sociedad avalada de satisfacer, en la forma que se determine, la comisión anual del dos por mil sobre el importe de las cantidades garantizadas.

Artículo tercero.—El Banco de España (Departamento Extranjero) realizará las operaciones necesarias de tráfico de divisas en la forma establecida en el párrafo tercero, artículo tercero, del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de junio.

«Europistas, Concesionaria Española, S. A.», deberá satisfacer al Tesoro, en pesetas, la comisión anual del dos por mil, prevista en el apartado b), título séptimo, de la Orden ministerial de Obras Públicas de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, que aprobó el pliego de cláusulas de explotación de la autopista de peaje Bilbao-Behobia.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Hacienda para designar la autoridad que deba dictar las resoluciones que se estimen necesarias para aclarar y ejecutar todo lo dispuesto en este acuerdo.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**25395** *ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Creaciones Inma, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 22 de junio de 1977 por la que se declara a la Empresa «Creaciones Inma, S. A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial del territorio del P'an Jaén, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976, para la instalación de una fábrica de géneros de punto y confección en Andújar (Jaén), expediente JA/21.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Creaciones Inma, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la

aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**25396** *ORDEN de 20 de septiembre de 1977 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 22 de junio de 1977 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de interés preferente.

*Relación que se cita*

Empresa «Jensa Manzanares, S. A.», en constitución, para la instalación de una fábrica de productos metálicos para la construcción en el polígono de Manzanares (Ciudad Real), expediente CR/4. No se le concede el beneficio del apartado 3 del número primero de esta Orden, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «Secaderos y Maderas, S. A.», para la instalación de una fábrica de aserrado, secado e impregnación de maderas y fabricación de tarimas, cercos y molduras en el polígono «Guarnizo», de El Astillero (Santander), expediente S/1.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.